



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN MORELOS ANAYA
DEMANDADO	EVELIO MONTES
RADICADO	13001-4003-007-2012-00621-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	CARMEN MORELOS ANAYA
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 DE JULIO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	11 DE JULIO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	14 DE JULIO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 22 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 25 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 27 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

13001400300720120062100 recurso parcial auto rechaza sancion al pagador ejecutivo de Carmen Morelos vs Evelio Montes

Carmen Luz Morelos Anaya <morelos_anaya@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 1:47 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: morelos_anaya@hotmail.com <morelos_anaya@hotmail.com>

Cordial saludo,
Adjunto lo enunciado.

Obtener [Outlook para Android](#)

Cartagena 18 de Julio del 2022

Señor

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARMEN MORELOS ANAYA VS EVELIO MONTES.

Rad. 13001400300720120062100

ASUNTO: RECURSO Parcial DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO que se abstiene a sancionar al pagador

Cordial saludo,

En auto notificado en estado del 14 de Julio del 2022, este despacho ordena corregir las sumas que actualizan el crédito el y oficios que le comunica al pagador de manera inmediata. Cosa que agradezco , el mismo queda en firme mañana 19 de Julio del 2022.

Pero también decide abstenerse a sancionar al pagador por haber errado en el auto que actualiza el crédito de febrero del 2022. Siendo que la razón de esta solicitud no es este auto si no los oficios entregados al banco cuando aún se le notificaba que el valor a embargar era de 17 millones 329 mil pesos, suma por la cual se les ofició el embargo desde el 2013 y se le ha requerido ya 2 veces antes a la actualización del crédito. Al respecto el CGP , Art 593 señala en el numeral 10 dice que a los 3 días de recibido el embargo debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y en el párrafo del mismo artículo señala que la inobservancia lo hará incurrir en sanción. Por lo que cumplidos los requisitos legales ruego de cumplimiento a la ley y se sancione al pagador.

Atentamente,

morelos_anaya@hotmail.com

Carmen Morelos Anaya